

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6710** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.313.621, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 167/1993, promovido por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de junio de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 14 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 13 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «Compañía Española de petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA), contra las Resoluciones impugnadas, declarando que las mismas son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6711** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 738-93, promovido por Sigma Tau-Industrie Pharmaceutiche Riunite-Società per Azioni.*

En el recurso contencioso-administrativo número 738-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Sigma Tau-Industrie Pharmaceutiche Riunite-Società per Azioni, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de noviembre de 1991 y la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 22 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en representación de la entidad Sigma Tau-Industrie Pharmaceutiche Riunite-Società per Azioni, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 15 de noviembre de 1991, confirmada en reposición por la de 22 de abril de 1993, que denegó la inscripción de la marca internacional número 535.162, «Alcar», para amparar productos de la clase 5.ª del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándose y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca internacional número 535.162 «Alcar», para los productos reivindicados de la clase 5.ª del Nomenclátor. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6712** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 793/1993, promovido por CINESA (Compañía de Iniciativas y Espectáculos).*

En el recurso contencioso-administrativo número 793/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por CINESA (Compañía de Iniciativas y Espectáculos), contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 15 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de CINESA (Compañía de Iniciativas y Espectáculos), contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 15 de enero de 1993, por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto contra la concesión de la marca número 1.211.031 «Pop Snack», con gráfico, en clase 30 del nomenclátor, acordándose, consecuentemente, su denegación, declaramos dicho acto administrativo ajustado a derecho; no haciendo expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**6713** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 321-93, promovido por «Laboratorios Padro, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 321-93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Padro, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 6 de mayo de 1991 y de 21 de agosto de 1992, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laboratorios Padro, Sociedad Anónima», contra los Acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de 6 de mayo de 1991 y 21 de agosto de 1992, éste desestimatorio de la reposición formulada contra el primero, sobre concesión de marca número 1.304.719. «Labofan», «Labofan, Sociedad Anónima», clase 5.ª, relativa a «Preparaciones farmacéutica y especialmente preparaciones farmacéuticas homeopáticas. Preparaciones veterinarias e higiénicas»; cuyos acuerdos declaramos conformes a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.